



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-145783283-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-01841817- -AFIP-DECADP#SDGRHH

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2408-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante como archivo embebido en la NO-2023-01845696-AFIP-DICDRH#SDGRHH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2982/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 16:06:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 16:06:12 -03:00

ACTA ACUERDO AFIP- SUPARA

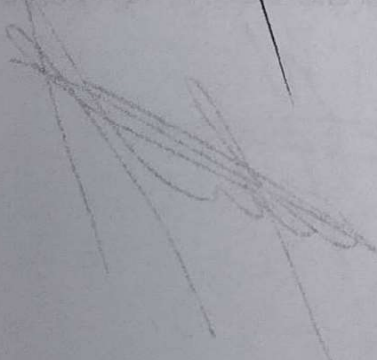
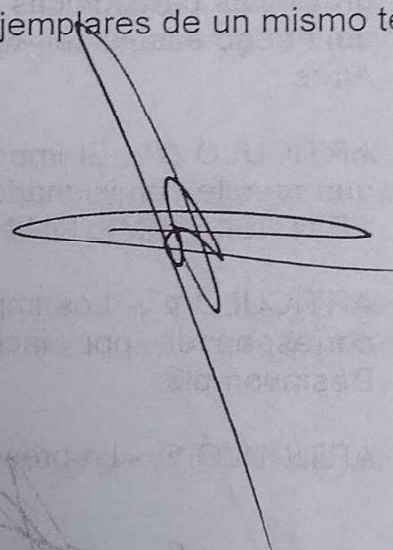
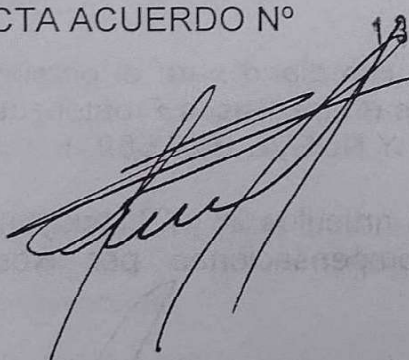
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2023, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), su Administrador Federal Contador Público Carlos Daniel CASTAGNETO, y el Secretario General del SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Dr. Carlos Adolfo SUEIRO.

Como resultado de la negociación ambas partes acuerdan disponer una actualización como compensación de gastos en los viáticos vigentes, conforme la siguiente cláusula:

CLAUSULA PRIMERA.- Actualizar el importe del viático diario a partir del 1° de Julio de 2023 y determinar las pautas para el reconocimiento de viáticos, conforme al ANEXO I, de la presente ACTA ACUERDO, el que contiene las previsiones para el personal del Organismo comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T. O. Resolución S.T. N° 924/10).

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor.

ACTA ACUERDO N° 13 /2023 (AFIP)



ANEXO I

El reconocimiento de viáticos se realizará de la siguiente manera:

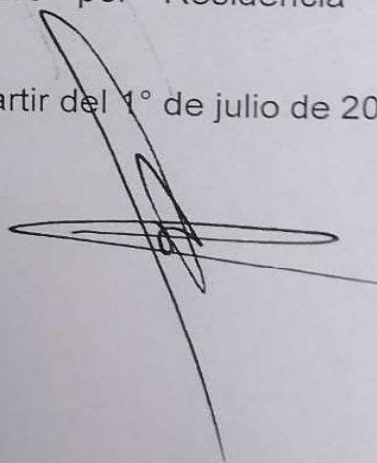
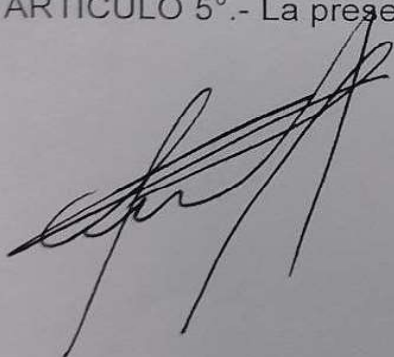
ARTICULO 1º. - El personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), no podrá percibir en concepto de viático diario una suma inferior a PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$17.231.-), incluida la bonificación por Zona Desfavorable, en los casos que corresponda su aplicación. A tales efectos se mantendrá el procedimiento fijado en el inciso c) del Artículo 143 de la citada norma convencional, practicando el cálculo sobre la base del valor del viático diario de PESOS NOVENTA Y UNO (\$91.-) fijado en el Acta Acuerdo del 18 de agosto de 2004 (AFIP - SUPARA) y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 149 del referido régimen convencional.

ARTICULO 2º.- El valor diario fijado en el artículo 1º se elevara a PESOS VEINTIUN MIL TREINTA Y OCHO (\$21.038.-) para los agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que resulten comisionados en localidades de las provincias patagónicas de La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y del partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- El importe del valor del viático diario para el personal del Organismo que resulte comisionado para cumplir tareas en los Pasos Fronterizos, será de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$27.569.-).

ARTÍCULO 4º.- Los importes fijados en los artículos 2º y 3º incluyen los que pudieran corresponder por incidencia de las compensaciones por Residencia o Zona Desfavorable.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2023.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2408-23 Acu 2982-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.